



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – R.C.E.
Radicado : 2021-00124-00
Demandante : PEDRO PABLO BARRERA CALDERON Y OTROS.
Demandado : HECTOR ENRIQUE GARCIA JAIMES Y OTROS.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 07 de septiembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, y es competente para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por los señores **PEDRO PABLO BARRERA CALDERON, ROSANA AFANADOR, CONSUELO BARRERA AFANADOR, EMILCEN BARRERA AFANADOR, DOLFI BARRERA AFANADOR, PEDRO BARRERA AFANADOR, ERIKA ROCIO BARRERA AFANADOR, PABLO ANDRES BARRERA AFANADOR y MARIA ALEJANDRA BAEZ FIGUEROA,** contra **HECTOR ENRIQUE GARCIA JAIMES y AGRO ANAIME S.A.S. ZOMAC.**

SEGUNDO NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **WILLIAM GARIBALDY GONZALEZ G**, identificado con la C.C. No. 5.687.779 y T.P. No. 46.785 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder que le fue conferido.

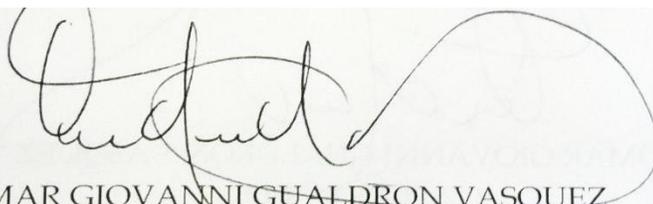
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.